

Valledupar, 05 de Julio de 2024.

Señor:

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
E. S. D.



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Rad: 20240712-3880-E
Fecha: 2024-07-12 14:43:42
TIPO DE SOLICITUD: Petición -
Recibido Por: Daniela Melisa Bautte Murgas
Folios: 2

El radicado no implica su aceptación

REF: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la inscripción del acta N° 001 DEL 01 de abril de 2024.

Expediente N° S0506876
NUMERO DE REGISTRO 30001

Atento saludo,

ANDREA CAROLINA RICARDO PELAEZ identificada con la cédula numero 1.098.770.594 actuando en calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA** de la **FUNDACIÓN BIOPAIS** con domicilio la ciudad de Valledupar e identificada con el **Nit:** 901.379.070-,1 por medio de la presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el **acto de inscripción del Acta 001 de fecha de 01 de abril de 2024 inscrita en la cámara de comercio de Valledupar con el número 30001 del libro I**, por los siguientes fundamentos:

I. **HECHOS**

- 1) En la actualidad soy **ASOCIADA** de la **FUNDACIÓN BIOPAIS** con el NIT: 901.379.070-1.
- 2) Así mismo, soy la **DIRECTORA EJECUTIVA** de la **FUNDACIÓN BIOPAIS**.
- 3) Que el día 29 de junio de 2024 se presentó ante este ente registral solicitud **DE NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR EJECUTIVO** mediante **ACTA N° 001 DEL 01 DE ABRIL DE 2024 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS POR DERECHO PROPIO DE FUNDACIÓN BIOPAIS**. Dicha acta fue inscrita bajo el **número 30001, del libro I de fecha 2 de julio de 2024**.

- 4) En dicha acta como asunto central se desarrolla es **EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR EJECUTIVO.**

**ACTA N° 001- 2024
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS POR DERECHO PROPIO
DE LA FUNDACION BIOPAIS
NIT. 901379070-1**

En el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en las oficinas del domicilio principal de la fundación, siendo las diez de la mañana (10:00 am) del día primero (01) de abril de 2024, estando presente un (1) asociado de los dos (02) que actualmente tiene la fundación, se celebró Asamblea Extraordinaria de Asociados Por derecho Propio, sin previa convocatoria pero válidamente conforme a la ley teniendo en cuenta la **NO CONVOCATORIA** a la asamblea Ordinaria como corresponde según la ley y los estatutos.

A continuación, se propuso el siguiente orden del día:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. ELECCION DE DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA
3. NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA
4. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
5. NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL
6. ELABORACION, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Dicho orden del día fue aprobado por unanimidad y se llevó a cabo así:

- 5) En dicha acta se hace llamado a lista y verificación del quorum.

1) VERIFICACION DEL QUORUM:

Después de llamar a lista a cada uno de los presentes en orden alfabético se estableció la presencia de uno (1) de los dos (2) miembros, por lo cual teniendo en cuenta las reglas establecidas por la ley y el artículo 16 de los estatutos en lo correspondiente a las Reuniones por Derecho propio, existe quórum para deliberar y decidir, para tal efecto se encontraba presente **LENIN JOSÉ DITTA RUIZ.**

- 6) Luego entonces al remitirnos a los estatutos de la Fundación que a su tenor literal expresa:

Artículo 16°. La Asamblea de Asociados ordinaria se reunirá cada (1) año en los tres primeros meses del año respectivo por convocatoria del presidente de la Junta Directiva o el director ejecutivo y en forma extraordinaria cuando la convoque el Revisor Fiscal, el presidente de la Junta Directiva, el director ejecutivo o por solicitud de una tercera parte (1/3) de los asociados. De no efectuarse la Asamblea Ordinaria en el lapso de tiempo señalado, ésta se reunirá por derecho propio en el domicilio de **FUNDACION BIOPAIS** a las diez horas (10:00 a.m.) del primer día hábil del mes de abril.

- 7) Que en la presunta reunión por derecho únicamente se conto con la presencia de un solo accionista, estando a si las cosas dicha asamblea se instaló de manera irregular, pues se expresa que existe **QUÓRUM** para deliberar y decidir, algo que no es ajustado a derecho., ya que **no EXISTE PLURALIDAD**, para la validez de este tipo de reuniones de conformidad con el artículo 429 del código de comercio.

II. FUNDAMENTOS

Ahora al tema que nos atañe, es que el **ACTA N° 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2024** que inscribieron ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR** no tiene validez alguna, es **NULA DE PLENO DERECHO** pues quien participo y tomo decisiones al momento de celebrarse dicha asamblea fue solo un asociado.

Ahora, de acuerdo con la **LEGISLACIÓN MERCANTIL**, las reuniones por **DERECHO PROPIO** se llevan a cabo el primer día hábil del mes de abril cuando por cualquier circunstancia no se haya convocado reunión del máximo órgano social en el período correspondiente a las reuniones ordinarias. La especialidad de estas reuniones son las circunstancias de tiempo, modo y

lugar en que se realizan que se encuentran previstas en los estatutos en concordancia con los artículos **422 y 429 del Código de Comercio.**

Art 429 del código de Comercio expresa:

ARTÍCULO 429. <REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO-REGLAS>.

<Artículo subrogado por el artículo 69 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> *Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente **CON UN NÚMERO PLURAL DE SOCIOS** cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.*

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por **DERECHO PROPIO** el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y **decidir válidamente en los términos del inciso anterior.**

En las sociedades que negocien sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.

El código de Comercio en su Artículo 100 modificado por la ley 222 de 1995 en su artículo 1, introdujo las llamadas sociedades civiles las cuales son personas jurídicas civiles que se caracterizan por no tener lucro, sus asociados no aportan capital para la explotación de su objeto social y mucho menos tienen derecho a percibir utilidades, luego entonces el **CONSEJO DE ESTADO** a partir de este concepto manifestó que es obligatorio darles a las entidades sin ánimo de lucro (**FUNDACIÓN**), aplicación normas del derecho mercantil en lo que tiene ver con contempla el libro segundo del Código de Comercio, cuando se trate de la constitución, aportes de los asociados, utilidades sociales, reformas estatutarias, transformación, órganos directivos, entre otros".

Dejando claro que las entidades sin ánimo de lucro se les aplica las normas del código de comercio aplicados a sociedades mercantiles, es preciso

indicar que para que un acta de asamblea tenga validez debe contar con los requisitos que la misma norma a dispuesto para ello.

En el caso que nos interesa téngase que el Código de Comercio especifica que para que haya reunión por derecho propio se debe contar con el mismo quorum que para las reuniones de segunda convocatoria es decir que para que este tipo de reuniones tengan validez jurídica se requiere entre otros indispensablemente **PLURALIDAD DE LOS ASOCIADOS.**

Es interesante tener en cuenta cómo la doctrina de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** ha expuesto que estas reuniones sólo pueden efectuarse en la fecha, día, hora y lugar previstos en el Código de Comercio, de manera que las condiciones de espacio y tiempo señaladas en el Estatuto Mercantil no admiten modificación alguna, ni siquiera de pacto estatutarios.

La ley dispone como características especiales de esta clase de reunión, las cuales deben estar incluidas en los estatutos

- No requiere convocatoria por cuanto la hace la misma ley.
- Debe realizarse el primer día hábil del mes de abril.
- Solo puede llevarse a cabo a las 10:00 h de la mañana, en el domicilio principal donde funciona la administración de la entidad.
- Hoy debe realizarse en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad.
- **PUEDE DELIBERAR Y DECIDIR CON CUALQUIER NÚMERO PLURAL DE ASOCIADOS.**

Ahora del análisis de lo antes descrito, se infiera a simple vista que el señor **LENIN JOSE DITTA** como único asociado presente en la asamblea por derecho propio,

es un numeral singular, luego entonces no cumple con el requisito que establece el Art 429 del código de comercio al expresar "decidirá válidamente con un número plural de socios".

Ahora bien, las cámaras de comercio son entidades privadas, que cumplen la función pública de llevar, entre otros en registro mercantil de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esta formalidad. En este orden de ideas las cámaras de comercio ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutario del respectivo documento siempre y cuando contengan actos sujetos a registro.

La facultad de las cámaras de comercio se limita a verificar los requisitos de validez de las actas objeto de registro es decir convocatoria, quorum, entre otros, tengas entonces que el acta objeto de recurso no cumple con los requisitos de validez para que el ente cameral procesa a registrar.

III. PRETENSIONES

Se revoque el acto que inscribió el del Acta N° 001 de 01 de abril de 2024 mediante la cual se aprobó nombramiento del DIRECTOR EJECUTIVO de la FUNDACIÓN BIOPAIS, por no cumplir con los requisitos legales establecidos; así mismo se declare improcedente

De no concederse la REPOSICIÓN deprecada, se solicita se envíe al superior jerárquico para lo que corresponda. (APELACIÓN).

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia acta N° 001 de 01 de abril de 2024.

V. NOTIFICACIONES

suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico
fundacionbiopais@gmail.com, _Celular: 3122761359

Atentamente,

Andrea Ricardo
ANDREA CAROLINA RICARDO PELAEZ
C.C. N° 1.098.770.594
ASOCIADA
FUNDACIÓN BIOPAIS